



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01210

Asunto: Ordena oficiar  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandada: JULIO ALBERTO ZULETA MORA  
Radicado: 630013103003-2011-00375-00  
Cuaderno: único en pdf fl. 259 (Ndt)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al juzgado información si existe una tarifa especial para un vehículo que se encuentra retenido y a órdenes de un parqueadero. Lo anterior, en virtud a que la situación puede ser muy onerosa a la parte demandante.

Previo a resolver la solicitud del apoderado judicial de la entidad demandante se harán las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente se tiene que el vehículo de placas GXM701, objeto de subasta pública para el día 6 de noviembre de 2020 según fecha designada en auto del 16 de septiembre de 2020, se deben precisar varias situaciones:

El vehículo fue inmovilizado y posteriormente secuestrado a órdenes de este proceso el día 08 de julio de 2019 y en la diligencia de secuestro se indicó que el mismo seguía en el parqueadero la Carbonera sede II en Calarcá Quindío, por así decidirlo la parte demandante a través de su apoderada judicial que asistió a la diligencia, y que según los informes del secuestro continuó el vehículo en dicho parqueadero por cuanto no se canceló el valor del parqueadero para retirarlo. (fl. 222 c-único en pdf)

El vehículo según los informes del secuestro sigue en el mismo parqueadero.

El Artículo 167 de la ley 769 de 2002, derogado por el art. 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, indicaba: **"Vehículos inmovilizados por orden judicial.** Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas"

Por circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en virtud a la derogatoria del art. 167 de la Ley 769 de 2002, dispuso dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

Vistas así las cosas, se tiene entonces que para la época de la inmovilización del vehículo 16 de marzo de 2019 la Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transportes Seccional Quindío, dejó inmovilizado el vehículo en el parqueadero la Carbonera Sede II, ubicado en el Municipio de Calarcá Quindío, en el KM 82+300 de la vía la Uribe- Calarcá y permanece allí hasta la fecha según el informe del secuestro.

Entonces, al estar derogado el art. 167 de la Ley 769 de 2002<sup>1</sup> y no se dijo nada sobre quien recae la responsabilidad de los vehículos inmovilizados en parqueaderos por orden judicial, se dispone oficiar a la Dirección ejecutiva de Administración judicial de Armenia para que nos informen si continúan ejerciendo la vigilancia y teniendo la responsabilidad de los vehículos inmovilizados en parqueaderos por orden judicial, cuáles son los parqueaderos autorizados para ello y las tarifas que se cobran por este concepto. De no ser así, nos indiquen que organismo tiene dicha responsabilidad.

En ese mismo sentido se oficiará a la Secretaría de Gobierno Municipal de Armenia para que nos informen si cuentan con disposiciones especiales que regulen la inmovilización de vehículos en parqueaderos por orden judicial, de ser así, quien es el responsable de dichos vehículos, quien regula las tarifas de los parqueaderos y su monto.

También se oficiará al parqueadero la Carbonera Sede II, ubicado en el Municipio de Calarcá Quindío, en el KM 82+300 de la vía la Uribe- Calarcá, solicitándole nos suministren el valor que se debe del parqueadero del vehículo de placas GXM701 inmovilizado desde el 16 de marzo de 2019.

En los oficios se deberá advertir que la respuesta se deberá hacer llegar a este juzgado en un término de cinco días contados a partir de la notificación que se les haga de este auto, por cuanto el vehículo aprisionado en este proceso ya tiene fecha prevista de remate para el día 6 de noviembre de 2020.

Con todo, el Juzgado se atenderá a las respuestas que nos brinden los oficiados para dar respuesta a la solicitud del togado.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se notifica en Estado #100 publicado el 28-09-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f00d0c8dca2643707c6d6300f2d64473ca40a5b6e847e0e7d1a3a07b13dc5d23**

Documento generado en 24/09/2020 06:03:19 p.m.

---

<sup>1</sup> **Artículo 167:** VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.